

006143
7050001 –
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, **17 NOV 2015**

Señor
Representante Legal
COSERVIR BYG SAS
CL 34 37 – 65 Barzal
Villavicencio - Meta

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL
URGENTE
RADIACION
23 NOV 2015
=06260
FOLIOS. =06200

ASUNTO: Comunicación - Resolución 00321 de fecha 12 de noviembre de 2015
Relacionada con el radicado 03992 del 13/09/2013– caso Coservir BYG

Me permito remitir la Resolución 00321 de fecha 12 de noviembre de 2015 "Por la cual se revoca un acto administrativo", emanada de la Dirección Territorial, relacionada con la comisión 00743 del de 2013.

Por instrucciones del Director Territorial.

Cordialmente,


AURORA PINZON ORTIZ
Coordinadora GACT Dirección Territorial Meta

Anexo: un folio
Copia:

Transcriptor: Nancy
Elaboró: Nancy
Revisó/Aprobó: Aurora

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\CITAS,comunicaciones



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **Nº 00321'** DE 2015

(12 NOV 2015)

"Por la cual se revoca un acto administrativo"

EL DIRECTOR (E) TERRITORIAL META

En uso de sus atribuciones legales y las conferidas por el Artículo 2º de la Resolución No. 2143 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 072 del 11 de Febrero de 2014, la Dra. Consuelo Lopez Castro, en calidad de Directora Territorial Meta, formuló cargos y ordenó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en contra de la empresa COSERVIR BYG SAS, identificada con NIT 900546886, por presunta morosidad en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Se encuentra por este Despacho que en los cargos formulados y la disposición de la norma para imponer la sanción, dentro del citado acto administrativo, se contradicen; toda vez los cargos formulados, corresponde a una Violación del Decreto 1295 de 1994 artículos 21 y 23, por morosidad en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, y la imposición de la sanción citada corresponde a facultad sancionatoria que le otorga el artículo 51 del CPACA por renuencia.

Que el Decreto 1295 de 1994, artículo 4,7, 16 y 21, y la Ley 1562 de 2012, artículo 2, establecen, como sanción hasta 500 SMLMV, por el no pago de aportes al Régimen de Seguridad social en Riesgos Laborales, por dos o más periodos, sanciones con destino al Fondo de Riesgos Laborales.

Que la Ley 1437 de 2011, en el artículo 51, estableció De la renuencia a suministrar información. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.

En relación con la revocatoria directa, debe señalarse que esta es una prerrogativa que tiene la administración para enmendar en forma directa o a petición de parte sus actuaciones cuando sean contrarias a la Constitución o a la ley, atenten contra el interés público o social o generen un agravio

"Por la cual se revoca un acto administrativo"

Que como quiera que existieron irregularidades en la realización del Acto Administrativo que hoy se desata, tal como se puede observar en el expediente, se puede afirmar que este acto administrativo es ineficaz, lo que significa que se ha advertido una anomalía en la realización del mismo, razón por la cual se hace necesario enmendar este error.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Revocar el Auto número 0072 de 2014 por el cual se dio lugar al Procedimiento administrativo sancionatorio contra COSERVIR BIG SAS, todo lo anterior de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Continuar con las diligencias administrativas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 artículo 51.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

12 NOV 2015

Dada en Villavicencio, a los


PABLO EDGAR PINTO PINTO
Director (E) Territorial Meta

Elaboró: Deina A.
Revisó y Aprobó: Pablo E.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	20	NOV	2015
Nombre del distribuidor:	Diego Bernal		
CC:	CC 86085603		
Centro de Distribución:	350 Villavicencio		
Observaciones:	d y k Soluciones Asesorías.		